

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0430-1PO2-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Trabajo y Previsión Social, y Seguridad Social
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. José Luis Báez Guerrero y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	29 de septiembre del 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	29 de septiembre del 2022
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social.

### II.- SINOPSIS

Agregar que el Instituto Mexicano del Seguro Social podrá otorgar licencia de hasta quince días al trabajador por cuidados por enfermedad familiar en caso de enfermedad de un familiar directo, lo cual aplica a hija o hijo, madre o padre, hermana o hermano, cónyuge, concubina o concubinario o, menores sujetos a tutela o curatela, por motivo de alguna condición de salud.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 123 Apartado A y las fracciones X y XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 4º, párrafo 4º y 123 Apartado A, fracción XXIX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY FEDERAL DEL TRABAJO.</b></p> <p><b>Artículo 42.</b> Son causas de suspensión temporal de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el salario, sin responsabilidad para el trabajador y el patrón:</p> <p><b>I. a la VIII.</b> ...</p> <p><b>IX.</b> La licencia a que se refiere el artículo 140 Bis <u>de la Ley del Seguro Social.</u></p> <p><b>Artículo 132.-</b> Son obligaciones de los patrones:</p> <p><b>I. a la XXIX.</b> ...</p> <p><b>XXIX Bis.-</b> Otorgar las facilidades conducentes a los trabajadores respecto de las licencias expedidas por el Instituto según lo establece el artículo 140 Bis de la Ley del Seguro Social.</p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 42, FRACCIÓN IX, Y 132, FRACCIÓN XXIX BIS, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 140 TER DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> Se <b>reforman</b> los artículos 42, fracción IX, y 132, fracción XXIX Bis, de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como siguen:</p> <p>Artículo 42. (...)</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Las licencias a que se refieren los artículos 140 Bis <b>y 140 Ter</b> de la Ley del Seguro Social.</p> <p>Artículo 132. (...)</p> <p>I. a XXIX. ...</p> <p>XXIX Bis. Otorgar las facilidades conducentes a los trabajadores respecto de las licencias expedidas por el Instituto según lo establece los artículos 140 Bis <b>y 140 Ter</b> de la Ley del Seguro Social.</p>

**LEY DEL SEGURO SOCIAL.**

**No tiene correlativo**

Artículo Segundo. Se **adiciona** el artículo 140 Ter de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

**Artículo 140 Ter. En los casos no previstos en el artículo 140 Bis, el Instituto podrá expedir al asegurado licencia de hasta quince días en los términos establecidos en el cuarto párrafo del artículo anterior, por cuidados por enfermedad familiar, entendiéndose esto, que podrá ausentarse de sus labores en caso de que la persona asegurada deba cuidar a un familiar directo: hija o hijo, madre o padre, hermana o hermano, cónyuge, concubina o concubinario o, menores sujetos a tutela o curatela, por motivo de alguna condición de salud.**

**Las condiciones de salud para la ausencia de labores por cuidados por enfermedad familiar son:**

- 6) Cuando se requieran cuidar a un familiar directo hospitalizado, por accidente o enfermedad;**
- 7) Cuando se ordene reposo y no pueda asistir a la escuela una hija o hijo menor de edad, y que reciba tratamiento médico;**
- 8) Cuando un familiar directo necesite acudir al doctor por enfermedad o cita médica, y que por su condición no pueda asistir solo;**

**9) Cuando un familiar directo padezca enfermedad terminal.**

**10) Por accidente o enfermedad grave del familiar directo, que requiera de cuidado directo, continuo y permanente.**

**La licencia a que se refiere el presente artículo, únicamente podrá otorgarse a petición de parte, conforme al diagnóstico del paciente. Sin exceder de quince días por evento, y de tres licencias por año.**

**En ningún caso se podrá otorgar al mismo tiempo licencia a dos personas trabajadoras por cuidados del mismo familiar directo.**

**Las licencias otorgadas al trabajador previstas en el presente artículo, cesarán:**

**VI. Cuando el familiar ya no requiera de hospitalización o de reposo médico.**

**VII. Por ocurrir el fallecimiento del familiar;**

**VIII. Cuando ya no se requiera cuidados permanentes, continuos y directos;**

**IX. Cuando el trabajador lo solicite;**

	<b>X. Cuando el trabajador que goza de la licencia, sea contratado por un nuevo patrón.</b>
	<b>TRANSITORIOS</b> <b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Carlos Gómez Valero